



Resolución Directoral N° 39 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 28 FEB. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 078-2019-MINAGRI-PSI-DGR de la Dirección de Gestión de Riego y el Informe Legal N° 093-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 012-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el CONSORCIO YAVA (en adelante, el "Contratista"), conformado por la EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA RIOS S.R.L. – ECCORI S.R.L. y la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES ANDRES AVELINO CÁCERES DE CUNCASHCA S.A., con fecha 7 de septiembre de 2018, suscribieron el Contrato N° 044-2018-MINAGRI-PSI para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Instalación de Un Sistema de Riego Tecnificado por Goteo Grupo de Gestión Empresarial Los Ángeles – Sector El Castillo – Distrito de Aplao – Provincia de Castilla – Región Arequipa – SNIP 286169", por el monto de S/ 1'524,979.44 (Un Millón Quinientos Veinticuatro Mil Novecientos Setenta y Nueve con 44/100 Soles) y el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 005-2019-CONSORCIO YAVA-CATL/RO, recibida por el Ingeniero Hugo Huamán Huamani (en adelante, el "Inspector de Obra") con fecha 12 de febrero de 2019, el Contratista solicita, en virtud al sustento efectuado en su informe técnico, ampliación de plazo N° 2, por doce (12) días calendario, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por los siguientes motivos:

"(...)

1. HUAICO

- En el asiento N° 228 – del Residente de Obra de fecha 01/02/19
- En el asiento N° 229 – del Residente de Obra de fecha 02/02/19

En el asiento N° 228 del cuaderno de obra se dejó constancia que pasó el Huaico (torrentera), en el sector LA PAMPA.

En el asiento N° 229 – del Residente de Obra de fecha 02/02/19, se realizó la constatación que la estructura de captación construida en el Sector la Pampa fue afectada por el Huaico, quedando destruido por completo.

Todo lo descrito fue verificado por el inspector.

"(...)

- El CONTRATISTA fundamenta la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, debido al desastre natural suscitado el día 01/02/19 en horas de la noche, y registrado el hecho el día 02/02/19, producido por el Huaico (torrentera), en el sector LA PAMPA, que arrasó con la captación realizada en dicho Sector, la captación fue construida al 100%, con su respectiva compuerta metálica tal como indica el expediente técnico cuyo



tiempo de realización fue de acuerdo al cronograma de obra que indica 12 días calendarios para la construcción de la captación.

(...)

El tiempo estimado en el cronograma son frentes paralelos en los 4 bloques, entonces para realizar una captación se requiere el mismo tiempo, ya que una actividad se realiza después de la obra consecutivamente, (...), en primer lugar se tiene que iniciar con un replanteo, buscando el nivel adecuado de captación de agua para llenar el reservorio. Al existir una partida ya ejecutada, ante una adicional o ampliación de plazo el cronograma es inalterable, ya que se realizaran todas las actividades descritas tales como:

- Coordinación previa para reubicar el punto de Captación en coordinación y bajo autorización de la junta de regantes y más involucrados (2 día)
- Trazo y replanteo
Buscar o ubicar el nivel adecuado para ubicar la Captación (1 día).
- Excavación manual
La excavación se realizara luego de ubicado el punto, en base a la geografía actual y tipo de terreno producto del huaico, arbustos existentes (1 día).
- Relleno y compactado
Se realizara luego de realizada la estructura tratando de relleno a nivel del terreno (1 día)
- Solado C:H 1:10, e=3"
Vaciado de solado para nivelar fondo y realizar trazo para iniciar encofrado de la estructura (1 día)
- Concreto $f'c=175$ kg/cm²
Vaciado de concreto luego de culminado el encofrado (1 día)
- Encofrado desencofrado de estructura
Encofrado de estructura (1 día *)
- Acero $f_y= 4200$ kg/cm² grado 60
Habilitado de acero (1 día *)
- Tarrajeo con mortero interior y exterior 1:5 e=1.5 cm
Acarreo de material al punto, preparado, tarrajeo y secado (2 días)
- suministro y colocación de compuerta metálica tipo izaje de 0.40 x 0.40 m
Suministro (habilitado, soldado, pintado con anticorrosivo y esmalte (2 manos), secado (1 día)
Instalación de compuerta metálica, soldado Insitu (1 día)

DIAS SOLICITADOS

12 días calendarios

(...)

El Residente de Obra, cumplió con anotar en el cuaderno de obra el evento suscitado (huaico), todo esto generaría una ampliación de plazo de **DOCE (12) DIAS CALENDARIOS**, para la construcción de la CAPTACION para culminación de la obra, estando dentro del plazo que indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones. (...). (Sic);

Que, mediante Carta N° 03-2019-HHH-IO/PSI, recibida por la Oficina de Gestión Zonal – Arequipa del PSI con fecha 14 de febrero de 2019, el Inspector de Obra, a través del Informe N° 004-2019-MINAGRI-PSI-OGZA-HRHH, se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02, recomendando la procedencia de la misma, en virtud a lo siguiente:

“(...)





Resolución Directoral N° 39 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

- b) Mediante Verificación de campo de fecha 02.02.2019, el inspector de obra, verifica que el día 01.02.19 en horas de la noche, se presentaron fuertes lluvias en la zona, ocasionando que se incremente el caudal en la quebrada Torrentera La Pampa ocasionando la destrucción de la captación construida en el Sector D, por parte de la empresa contratista Consorcio Yava.
- c) Cabe señalar que el Contratista de acuerdo al Informe Técnico que adjunta a la Carta N° 005-2019-CONSORCIO YAVA-CATL/RO, fundamenta la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por la siguiente causal:
- 1.) Causal: Reconstrucción de la captación del Sector D, destruida por incremento de caudal en la quebrada Torrentera La Pampa.
- d) Causal: Mediante Verificación de campo de fecha 02.02.2019, el inspector de obra, verifica que el día 01.02.19 en horas de la noche, se presentaron fuertes lluvias en la zona, ocasionando que se incremente el caudal en la quebrada Torrentera La Pampa ocasionando la destrucción de la captación construida en el Sector D, por parte de la empresa contratista Consorcio Yava. Para una posible reconstrucción de la captación del Sector D, el contratista indica que necesita 12 días calendarios, basándose en el cronograma de ejecución de obra y la ruta crítica del Expediente Técnico aprobado. El Residente anota en el cuaderno de obra, mediante asiento N° 229 de fecha 02.02.19, la ocurrencia del hecho. Mediante asiento N° 230 de fecha 02.02.19, el inspector de obra, verifica la ocurrencia: destrucción de la captación por efectos de incremento de caudal de la quebrada Torrentera La Pampa. Por esta afectación según lo registrado vía cuaderno de obra el contratista solicita 12 días calendarios. Tomando en cuenta desde el 15.02.19, fecha en que culminaran las otras partidas contempladas en la ejecución de obra.

SUSTENTACIÓN VÍA CUADERNO DE OBRA

-Asiento N° 229 del Residente de Obra de fecha 02.02.19

-Asiento N° 230 del Supervisor de Obra de fecha 02.02.19

La causal que sustenta la Ampliación de Plazo N° 02 sostenida por el Contratista, está sustentada de acuerdo a lo indicado en el ítem 1.- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 169°.- Causales de Ampliación de Plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF).

(...)

Se considera que el plazo solicitado debe considerar la coordinación con las organizaciones de usuarios, beneficiarios y elaboración del plano de reubicación de la captación.

(...)

Según la programación GANTT, las partidas que incluye la Toma de Captación, se encuentran en la ruta crítica y considera 12 días para las 04 captaciones, pero debido a que esta actividad involucra una reconstrucción de la captación que debe considerar la coordinación con las organizaciones de usuarios, beneficiarios y elaboración del plano de reubicación de la captación, se consideran 12 días adicionales para la ejecución de esta actividad.



Además, mediante Carta N° 002-2019-CONSORCIO YAVA-JCRM/RL, de fecha 12 de febrero del 2019, (adjunta a la solicitud de ampliación de plazo) el contratista renuncia al cobro de los mayores Gastos Generales y a los de reconstrucción de la obra de captación, originados por la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por lo que la entidad no tendría afectación económica por esta ampliación.

(...)

- Por la causal Reconstrucción de la captación del Sector D, destruida por incremento de caudal en la quebrada Torrentera La Pampa, **procede** la ampliación de plazo solicitada por el contratista, por el **periodo de 12 (doce) días calendario**, debido a que se tendrán que ejecutar nuevamente estas partidas.
- El contratista renuncia al cobro de los mayores Gastos Generales y a los de reconstrucción de la obra de captación originada por la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por lo que la entidad no tendría afectación económica por esta ampliación. (...).” (Sic);

Que, mediante Informe N° 0004-2019-MINAGRI-PSI-DGR/OTR/AAMR de fecha 19 de febrero de 2019, la Oficina de Tecnificación de Riego recomienda a la Dirección de Gestión de Riego declarar la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por doce (12) días calendario, bajo los mismos argumentos del Inspector de Obra;

Que, mediante Memorando N° 078-2019-MINAGRI-PSI-DGR de fecha 19 de febrero de 2019, la Dirección de Gestión de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en virtud al análisis técnico realizado, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por doce (12) días calendario;

Que, con el Informe Legal N° 093-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 28 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 078-2019-MINAGRI-PSI-DGR de la Dirección de Gestión de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por doce (12) días calendario;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 044-2018-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante, la “Ley”), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en lo sucesivo, el “Reglamento”), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley precisa que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y, iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados





Resolución Directoral N° 39 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, asimismo, el referido artículo señala lo siguiente: "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)";

Que, de acuerdo con la disposición citada, el contratista tiene la obligación de anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, cuando menos, el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso;

Que, de esta manera, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo -en un contrato de obra- es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170 del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede ampliarse si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro del plazo establecido;

Que, de la documentación adjunta a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, se desprende que habría existido un evento desafortunado que destruyó la captación construida por el Contratista en el Sector La Pampa; no obstante, la referida solicitud se enfoca en el plazo adicional que requiere el Contratista para reubicar y construir una nueva captación;



Que, respecto al cumplimiento de la anotación en el Cuaderno de Obra del inicio y final del hecho que origina la ampliación de plazo N° 02, según el Contratista, se habría iniciado el 1 de febrero de 2019 con el Asiento N° 228 del Residente de Obra; sin embargo, no precisa ni presenta el Asiento del Cuaderno de Obra en el cual figure el término del hecho invocado para solicitar su ampliación de plazo, no cumpliendo con la formalidad establecida en el artículo 170 del Reglamento, para que sea procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contratista;

Que, adicionalmente a ello, es preciso indicar que, las ampliaciones de plazo son un mecanismo regulado en la normativa de contrataciones para ampliar el plazo de un contrato, por eventos que generen retrasos en la ejecución de prestaciones del contrato, a fin que éstas puedan ejecutarse dentro de un plazo contractual, tal es así que, el artículo 34 de la Ley establece que, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos** y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que **modifiquen el cronograma contractual**;

Que, sobre ese aspecto, se advierte de la solicitud de ampliación de plazo que el Contratista solicita 12 días para ejecutar una serie de actividades no contempladas en el expediente técnico y que además implicarían una modificación del mismo, sin sustentar y acreditar que éstas se encuentran autorizadas por la Entidad y por tanto forman parte del Contrato a fin que puedan originar una modificación del cronograma, siendo que éste aspecto no ha sido analizado por el Inspector de Obra ni por la Dirección de Gestión de Riego, razón por la cual, no procede la ampliación de plazo N° 02;

Que, en ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitada por el Contratista, al no sustentar adecuadamente su solicitud de ampliación de plazo y al no advertirse el cumplimiento de lo exigido como requisitos de procedencia en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, que indica: *“Para que proceda una ampliación de plazo (...) el contratista, por intermedio de su residente **debe anotar** en el cuaderno de obra, el inicio **y el final** de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...)”*. (El resaltado es agregado);

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por doce (12) días calendario solicitada por el CONSORCIO YAVA, respecto del Contrato N° 044-2018-MINAGRI-PSI para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Instalación de Un Sistema de Riego Tecnificado por Goteo Grupo de Gestión Empresarial Los Ángeles – Sector El Castillo – Distrito de Aplao – Provincia de Castilla – Región Arequipa – SNIP 286169”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Directoral N° 39 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, así como notificar al Inspector de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 044-2018-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

